



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ACTA En la ciudad de Montevideo, el día 29 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas"**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Tec RR.LL. Valeria Charlone y Dra Ericka Díaz; **Delegados Empresariales:** Dres. Leonardo Slinger y Joaquin Reyes; **Delegados de los Trabajadores:** Sr. Rodolfo Guzman. **HACEN CONSTAR QUE:**-----

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, a partir del 1 de julio de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 30 de noviembre de 2021, que resulta ser de **4,5%**, compuesto de la siguiente forma:

- a) **2% (dos por ciento), por concepto de aumento nominal**, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del referido acuerdo de Consejo de Salarios.
- b) **2,45% (dos con cuarenta y cinco por ciento) por concepto de porcentaje de correctivo de inflación**, en virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido acuerdo de Consejo de Salarios, que indica que el ajuste acumulado al correctivo no superará el 4.5%.

*Se deja constancia que el correctivo de inflación a julio 2022 es de 4,78% y el **saldo** de correctivo de inflación a aplicar en el aumento de enero 2023 será del **2.27%**. Dicho **saldo** del correctivo es resultante de comparar la inflación real (9.29% del periodo 1/7/2021 al 30/6/2022), con los conceptos de inflación esperada ya otorgados (4.3% del periodo 1/7/2021 al 30/6/2022) y descontando el 2.45%, que se otorga en julio 2022 por concepto de inflación 12 meses.

SEGUNDO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial a partir de enero 2023, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 30 de noviembre de 2021, que resulta ser de **5.33%**, compuesto de la siguiente forma:

- a) **3% (tres por ciento), por concepto de aumento nominal**. En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del referido acuerdo de Consejo de Salarios.
- b) **2.27% del ajuste pendiente del correctivo de julio 2022.**

TERCERO: En enero de 2023 corresponde un Pago especial por el 50 % de la diferencia del correctivo a abonar en enero, que surgirá de la acumulación del **1.135%** del período

1° de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022 sobre todos los ingresos generados en dicho período (salario, licencia, salario vacacional, etc)

CUARTO: Por consiguiente, los salarios mínimos por categoría para el Consejo de Salarios del Grupo N.º 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo 01 "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas" con vigencia a partir del 1º de julio de 2022 y 1 de enero, son los siguientes:

		01/07/2022	01/01/2023
		Valor nominal por hora	Valor nominal por hora
CATEGORÍA 1	Operario General	\$ 344,96	\$ 363,35
CATEGORÍA 2	Operario Práctico	\$ 424,78	\$ 447,42
CATEGORÍA 3	Operario Especializado	\$ 447,24	\$ 471,08
CATEGORÍA 4	Operario Técnico	\$ 516,63	\$ 544,16
		Valor nominal mensual	Valor nominal mensual
Administrativo 1º A		\$ 97.342,51	\$ 102.530,87
Administrativo 1º B		\$ 91.184,24	\$ 96.044,36
Vendedor		\$ 82.265,85	\$ 86.650,62

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

